



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2799/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: tres de julio de dos mil veinticuatro	Sentido: Desechamiento NP
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090173524001209
Solicitud	Diversos requerimientos sobre la calidad de agua en la metrópolis, así como respecto de los efectos de la contaminación de la misma.	
Respuesta	Se proporcionaron diversos vínculos electrónicos.	
Recurso	El recurrente se quejó por la falta de entrega de resultados de las pruebas realizadas al agua de su domicilio.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención.	
Palabras Clave:	Desechar, prevención, plazo legal.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2799/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra del ***Sistema de Aguas de la Ciudad de México***, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Hechos	7
TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia	8
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
QUINTA. Responsabilidades.	9
RESOLUTIVOS	10

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090173524001209**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “De acuerdo con: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los criterios establecidos por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con respecto a: • La calidad del agua como información pública y como información obligada (Art. 123) • La posibilidad de desclasificar información cuando existe una grave violación de derechos humanos, tales como la salud, el acceso a agua potable, al medio ambiente sano y la información (Art. 241). • Al interés público que tiene la información sobre la calidad del agua y de los posibles efectos en la salud debido a su contaminación, en los habitantes y visitantes de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la PNT, notificó al recurrente el oficio **SACMEX/UT/1209/2024**, del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“[...]

Por medio de este conducto, y en relación a su solicitud de información pública número 090173524001209 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Al respecto, se hace de su conocimiento que, derivado de la complejidad y a la búsqueda de la información requerida en los vastos archivos de esta dependencia, el área a cargo de otorgar la respuesta a su solicitud hace uso de la prórroga de ampliación de plazo de 07 días hábiles, contemplada en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (sic.).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

III. Respuesta del sujeto obligado. El diez de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante la PNT, respondió la solicitud del particular a través del oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX.CG.DGPSH-DCSI-SUT-08564/DGPSH/2024**, del diez de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 309 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos y la Subdirección para el Análisis y Gestión de la Calidad de Agua, emiten la siguiente respuesta.

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan las Unidades Administrativas antes mencionadas, se desprende que, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), ha estado realizando las gestiones necesarias, desde que fue notificada la primera queja interpuesta por los ciudadanos a este organismo desconcentrado, acudiendo a los domicilios de la Alcaldía Benito Juárez asociados a un reporte.

El SACMEX trabaja arduamente para brindar los servicios de agua potable con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria a toda la población de la Ciudad de México e informa que en estos momentos, el agua potable que se proporciona por la red de distribución, ya cumple con los parámetros establecidos por la norma para su uso cotidiano, por ello, una vez que se haya realizado el lavado de cisternas y tinacos (se requiere un proceso cuidadoso de pasos precisos para garantizar una buena limpieza y desinfección), se puede abrir la llave principal para el llenado de dichos contenedores, verificando los siguientes tres pasos:

1. Abre la llave de agua de tu toma principal y llena 5 cubetas. Esa agua puedes usarla en la limpieza del hogar o para descargar el wc,
2. Llena un vaso y asegúrate de que el agua sea transparente y no tenga olor. En caso contrario, por favor reporta para visitar el domicilio.
3. Una vez verificado, puedes usar o llenar tu cisterna con total seguridad.

En ese orden de ideas y en aras de coadyuvar con lo requerido en su solicitud, se puede dar seguimiento al monitoreo de la calidad del agua en la Alcaldía Benito Juárez y sus acciones, mediante el siguiente enlace electrónico:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

<https://aguabenitojuarez.cdmx.gob.mx/>

Asimismo, se proporcionan enlaces mediante los cuales podrá encontrar información referente a la información de la solicitud de mérito:

<https://www.youtube.com/watch?v=uT7OT1R3-G8>
<https://www.youtube.com/watch?v=fS2ucVI32pY>
<https://www.youtube.com/watch?v=0-Of9aNpTC0>
<https://www.youtube.com/watch?v=ZGIzjE8KRVA>
<https://www.youtube.com/watch?v=b4Y0QhRUbMWo>
<https://www.youtube.com/watch?v=RpP4Y9y05T>
<https://www.youtube.com/watch?v=uDjbCuqPJ8s>
<https://www.youtube.com/watch?v=ETOKfNz2cIE>

[...]” (sic.).

Asimismo, el sujeto obligado remitió el correo electrónico de **diez de junio de dos mil veinticuatro**, donde remitió la respuesta a la solicitud de información de mérito al particular y cuyo contenido es:

“[...]

En atención a su solicitud de información pública número 090173524001209 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copia del oficio emitido con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CGDGPSH-DCSI-SUT-08564/DGPSH/2024, mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]”

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El once de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Sigo en espera de los resultados de las pruebas realizadas al agua de mi hogar y de las zonas afectadas en la Alcaldía Benito Juárez. De la misma manera, sigo a la espera de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

soluciones que garanticen que recibo agua potable, conforme a lo establecido en la Constitución:

Artículo 4.

... (Párrafo sexto)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

... (Párrafo quinto)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." (sic).."
(Sic)

V. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente para que en un término de cinco días hábiles aclarara sus razones o motivos de inconformidad con la respuesta brindada por el sujeto obligado.
- b) **Cómputo.** El **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los **cinco días hábiles para desahogar la prevención** de mérito transcurrieron del día **diecinueve al veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, descontando los días **veintidós y veintitrés de junio del presente año** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente requirió de forma medular información sobre la calidad de agua en la metrópolis, así como respecto de los efectos de la contaminación de la misma.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud antes mencionada con fecha **diez de junio de dos mil veinticuatro** mediante oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX.CG.DGPSH-DCSI-SUT-08564/DGPSH/2024** de **diez de junio de dos mil veinticuatro** signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en Ley de Transparencia.

Ahora, al realizar un análisis de la razón de la queja de la persona en ese entonces solicitante, se determinó que fue **poco claro para este Instituto, ya que no se desprenden las razones o motivos de su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**. Así, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara las **razones o motivos de informalidad ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto **no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo**; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la **claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida**, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

(Énfasis añadido).

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, para que, en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día posterior a la fecha de notificación, **aclarara sus razones o motivos de inconformidad**; bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

Dado que el oficio de prevención fue notificado con fecha **dieciocho de junio del presente año**, el plazo para el desahogo de la prevención transcurrió los días **diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, descontando los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

días **veintidós y veintitrés de junio** por considerarse inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **se tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su DESECHAMIENTO.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2799/2024

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEOB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMM